



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0041-CU-2020
Piura, 17 de enero de 2020

VISTO

El Oficio N° 006-VR.ACAD-UNP-2020 de fecha 02 de enero de 2020, remitido por la **Dra. Yojani María Abad Sullón**, Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO

Que, con Oficio N° 0006-VR.ACAD-UNP-2020 de fecha 02 de enero de 2020, la Vicerrectora Académica, informa que en sesión de Comisión Académica de fecha 02 de enero de 2020 se acordó: *“UNO.- Considerar procedente la propuesta de Reglamento de Curso de Nivelación y Cronograma del Periodo de Nivelación 2020 – 0, que se anexa al presente. DOS.- Se eleve lo actuado al despacho Rectoral, a fin de que se presente en el Pleno del Consejo Universitario, para que actúe de acuerdo a sus competencias”;*

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 59.2° dispone como una de las atribuciones del Consejo Universitario: *“Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento”;*

Que, asimismo el Estatuto de la UNP, en su artículo N° 174.2 establece como atribución del Consejo Universitario: *“Dictar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales”;*

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 02 de fecha 17 de enero de 2020 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Reglamento de Curso de Nivelación y Cronograma del Periodo de Nivelación 2020 – 0, los mismos que se anexan a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, su publicación en el portal web de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

Anexo: CIT – Reglamento y cronograma (04 folios)

c.c: RECTOR,VR.ACAD,VRI,DGA,OCP,CIT,OCRCA,FACULTADES(14),OCII,ARCHIVO (02).
25 copias / Beyf



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. César Augusto Reyes Peña
RECTOR



ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO
SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO DE CURSOS DE NIVELACIÓN DURANTE EL PERIODO DE VERANO

Resolución de Consejo Universitario Nº 0041-CU-2020

CAPITULO I

GENERALIDADES

OBJETIVO

Art. 1º: El presente Reglamento tiene como objetivo:

- a) Normar el funcionamiento de los Cursos de Nivelación en el Periodo de Verano en las Facultades de la Universidad Nacional de Piura.
- b) Ofrecer a los estudiantes regulares la posibilidad de recuperarse y nivelarse en cursos hasta por un máximo de once (11) créditos mediante la modalidad de Cursos de Nivelación en el Periodo de Verano.

FINALIDAD

Art. 2º: Reducir el índice de estudiantes desaprobados en las asignaturas de la ruta crítica, por tanto estará dirigido a estudiantes pudiendo cursar asignaturas hasta por un máximo de once (11) créditos, propiciando la nivelación de aquellos que se encuentran atrasados en el desarrollo de su Plan de Estudios.

BASE LEGAL

- Ley Universitaria Nº30220.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Piura: Art. 72º, 73º y 322.18.
- Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura.
- Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Piura.

ALCANCE

Art. 3º: El presente Reglamento alcanza a los estudiantes de las diferentes facultades de la Universidad Nacional de Piura con Planes Flexibles y Rígidos y compromete en su cumplimiento al Vicerrectorado Académico, Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Autoridades, Funcionarios, Docentes, Servidores Administrativos y alumnos que participan en su realización.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Art.4º: Los Cursos de Nivelación en el Periodo de Verano es una actividad académica autofinanciada y tiene la organización siguiente:

ORGANOS DE DIRECCIÓN:

- Vicerrectorado Académico: Responsable de la Supervisión del proceso.
- El Decano deberá fiscalizar el funcionamiento de los cursos de Nivelación en su Facultad, durante el desarrollo del Periodo de Verano y el cumplimiento de las Normas que rige el presente Reglamento.

ORGANOS DE EJECUCIÓN:

- Decano de Facultad.
- Director de la Escuela Profesional.
- Director del Departamento Académico
- Secretario Académico de Facultad.

ORGANO DE APOYO:

- Personal Docente de la Facultad y/o de Apoyo de otras Facultades.
- Personal Administrativo de la Facultad.

Art. 5º: Plana Docente: Está conformada por docentes ordinarios de las Facultades. Sus funciones son las siguientes:

- a) Presentar en la clase inicial del curso, el sílabus de la asignatura, con la respectiva sumilla del Plan de Estudios vigente.
- b) Cumplir con responsabilidad la conducción de la asignatura a su cargo en los aspectos teórico prácticos.
- c) Cumplir con el desarrollo de la totalidad de horas planteadas en cada asignatura.
- d) Controlar estrictamente la asistencia de los estudiantes.
- e) Registrar el avance diario de clases.
- f) El docente desarrollará el 100% del sílabus.
- g) La designación del docente es responsabilidad del Departamento Académico cumpliendo con los requisitos que exige la normatividad vigente.
- h) Ingresar los calificativos de las evaluaciones en las fechas programadas para tal efecto.
- i) La asignación de curso es por especialidad, el docente contará con Grado de Maestría y la Carga Académica será asignada por el Departamento Académico.

CAPITULO III DE LAS MATRÍCULAS

Art. 6º: La matrícula es un acto formal y voluntario que acredita al estudiante su deseo de estudiar en el Cursos de Nivelación durante el Periodo de Verano y obliga expresamente a cumplir con los deberes y obligaciones de este proceso, así como ejercer los derechos estipulados en el presente reglamento:

- a) Las matrículas en el Cursos de Nivelación en el Periodo de Verano, deben efectuarse en las fechas establecidas.
- b) Podrán matricularse, todos los estudiantes desaprobados en las diferentes asignaturas que integran sus planes de estudios que así lo deseen y aquellos que les beneficie para efectos de nivelación.
- c) El desarrollo del periodo de nivelación comprende ocho semanas, entendiéndose que se refiere a aquellos en que los estudiantes fueron desaprobados, retirados o deseen nivelarse.
- d) El periodo de nivelación tendrá una duración de dos meses (08 semanas)
- e) La inscripción por Cursos será mediante la Plataforma Virtual de la UNP.
- f) El alumno debe de acreditar el pago del costo de la o las asignaturas a matricular, requisito que permitirá el inicio del periodo de nivelación.

Art. 7º: De los Docentes: La asignación al Docente por el dictado del curso durante el periodo de nivelación será la suma de **DOS MIL CON 00/100 SOLES** (S/. 2,000.00). La asignación económica al Docente será fijada y actualizada por la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto y la Dirección General de Administración antes de culminar el año lectivo, teniendo en cuenta el costo de oportunidad del docente y la evolución del costo de vida.

Art. 8º: La Tasa Educativa de inscripción en Cursos de Nivelación es la suma de cien y 00/100 Soles (S/. 100.00); para lo cual, la Unidad de Tesorería y Finanzas, deberá aperturar el número de cuenta específica. La Tasa establecida deberá ser puesta en conocimiento a los alumnos antes de su inscripción en razón de que son autofinanciados.

CAPITULO IV DE LOS CURSOS

Art. 9º: Establecer en veinte (20) el mínimo de alumnos y en cuarenta (40) el máximo número de alumnos, por cada curso o sección de curso de nivelación en el Periodo de Verano. En caso de requerirse el curso de recuperación con un menor número de alumnos, será necesaria la autorización previa del Decano. En este último supuesto, el financiamiento de la asignación al docente por la suma de Dos Mil y 00/100 Soles (S/. 2,000.00), será cubierta a prorrata en su totalidad por los alumnos recurrentes.

En el supuesto de no cubrir el mínimo de alumnos para el curso, la tasa será superior a la establecida en el TUPA, esto es por la propia naturaleza de los cursos que se dictan en el Periodo de Verano.

Las Facultades, con el concurso del Jefe Administrativo, elevarán al Administrador General de la Universidad Nacional de Piura, los requerimientos de pago de planillas por cursos de nivelación del Periodo de Verano, referido únicamente a los docentes ordinarios. En este procedimiento debe tenerse en cuenta la entrega total de actas en OCRCA

En los Art. 8º y 9º, se considerará que la Dirección General de Administración y la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, presentarán antes de finalizar cada año, un estudio actualizado del pago del curso de nivelación al docente. Así mismo, los cursos y cuenta financiera, correspondiente a Cursos de Nivelación, tendrán el carácter de intangible.

Art. 10º: Autorizar la inscripción en cursos hasta por un máximo de once (11) créditos de Recuperación por alumnos y en caso de excederse, la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica – OCRACA, deberá proceder bajo responsabilidad a la correspondiente depuración, dejando únicamente los primeros cursos que cronológicamente hubieran sido registrados.

Art. 11º: La Plantilla Horaria para el desarrollo de los Cursos de Nivelación en el Periodo de Verano, será de acuerdo al esquema siguiente:

Nº	Grupo	Días	Horario
01	01	Lunes a Viernes	07:00 a 09:00 horas
02	02	Lunes a Viernes	09:00 a 11:00 horas
03	03	Lunes a Viernes	11:00 a 13:00 horas
		RECESO	
04	04	Lunes a Viernes	16:00 a 18:00 horas
05	05	Lunes a Viernes	18:00 a 20:00 horas

La Plantilla Horaria podrá ser replanteada por la Facultad, a fin de que docentes y alumnos no concurran todos los días, no afectadas con ello las horas académicas consignadas.

Art. 12º: Un docente Ordinario, podrán dictar como máximo dos (02) Cursos de Nivelación en el Periodo de Verano de la Programación de la Sede Central de Piura y/o en las Programaciones Académicas de los Programas Descentralizados.

CAPITULO V

DE LAS EVALUACIONES

Art. 13º: El Sistema de Evaluación tiene como objetivo calificar los logros alcanzados por los estudiantes de acuerdo a lo establecido en los sílabus. Las evaluaciones son permanentes y producto de ellas se obtendrán el calificativo final. El sistema de evaluación de los cursos de nivelación en el Periodo de Verano, será puesto en conocimiento al alumno en el inicio de clases en el sílabus correspondiente y se regirá por las normas de cada Facultad.

Art. 14º: En los Cursos de Nivelación en el Periodo de Verano si se suministra examen sustitutorio.

Universidad Nacional de Piura
Vicerrectorado Académico
CRONOGRAMA DEL PERIODO DE NIVELACIÓN 2020-0

Actividad	Fechas
Inscripción en Cursos de Nivelación 2020-0	Desde el 20 al 24 Enero 2020
Inicio de clases del Ciclo de Nivelación 2020-0	27 Enero 2020
Finalización del ciclo de Nivelación 2020-0 (incluye exámenes finales)	20 Marzo 2020
Entrega de Actas de Ciclo de Nivelación 2020-0	23 y 24 Marzo 2020

Las condiciones de desarrollo del Periodo de Nivelación se detallan a continuación.

- Los cursos se inician en las fechas establecidas si cuentan con el debido financiamiento, no habiendo lugar a regularizaciones posteriores.
- La inscripción en cursos hasta por un máximo de once (11) créditos por alumno.